

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel recuperado para su uso en la fabricación de papel reciclado deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y su transposición al estado español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, introduce un procedimiento nuevo para definir criterios mediante los cuales se pueda establecer que un determinado flujo de residuos pueda dejar de ser considerado residuo.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer a nivel europeo o cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir caso por caso si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Esta última posibilidad ha sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en el que se establece que mediante Orden ministerial puedan fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos para que dejen de considerarse como residuos, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y cuando sea necesario la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la Ley 22/2011 los residuos candidatos a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas,
2. exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos,
3. las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos y
4. el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

En ámbito Comunitario, la Comisión Europea encargó al Instituto de Prospectiva Tecnológica (JRC-IPTS) del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea un estudio con información técnica que respaldara la propuesta de criterios de fin de condición de residuos de papel recuperado y que además incluyera toda la información básica necesaria para garantizar la conformidad con las condiciones del artículo 6 de la Directiva. Este estudio se desarrolló sobre la base de las contribuciones de expertos de

los Estados Miembros y de las partes interesadas, por medio de un grupo de trabajo técnico compuesto por expertos de la administración, la industria, las ONG y el mundo académico de los Estados miembros. Al final del proceso, la versión final del documento, se basó en borradores previos discutidos en dos talleres celebrados en 2009 y 2010, y reflejan los comentarios recibidos de los expertos a lo largo del proceso.

Basándose en este documento, la Comisión Europea redactó una propuesta de reglamento para establecer los criterios de fin de condición de residuo del papel recuperado, que finalmente no fue aprobado por no llegarse a un acuerdo entre los distintos países.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En el ámbito nacional, tras la no aprobación a nivel europeo del reglamento comunitario propuesto por la Comisión Europea, el Ministerio para la Transición Ecológica ha decidido abordar el establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo para el papel en el territorio del estado mediante la elaboración del correspondiente proyecto Orden Ministerial tal y como establece el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello se basará en la documentación ya elaborada a nivel europeo.

El establecimiento de la orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica para saber en qué casos al papel recuperado se le aplica la normativa de residuos y en qué casos no es necesario.

El establecer los criterios de condición de fin de residuo para el papel recuperado puede tener beneficios como el probable estímulo a una mayor recogida y reciclaje de papel recuperado y a un mejor control de calidad y un mejor tratamiento para la obtención de un producto de mejor calidad. Estos criterios permitirán una mejor diferenciación del papel recuperado de alta calidad, y del papel de baja calidad que seguirá siendo residuo. Además reducirá los trámites administrativos relativos al transporte y comercio que no son necesarios para unos materiales seguros ambientalmente. Por último, se debe considerar que el empuje adicional de la imagen de papel como recurso reciclable probablemente se traducirá en un mayor valor de este material y su cadena de reciclaje.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las alternativas evaluadas son:

- No establecer los criterios de fin de condición de residuo para papel recuperado, de forma que se considera residuo hasta su conversión en pasta de papel para la fabricación de papel o cartón reciclado o
- Establecer los criterios de fin de condición de residuo para papel recuperado.

Se ha optado por la segunda opción pues, como se ha indicado anteriormente, el establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo para el papel recuperado aportará seguridad jurídica y tendrá múltiples beneficios entre los que destaca el estímulo a una mayor recogida separada y reciclaje del mismo, un mayor y mejor control de la calidad y del tratamiento del papel recuperado así como una simplificación de trámites en el territorio del estado.

La propuesta de aprobarlo mediante la forma de Orden ministerial se debe a que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el

establecimiento de criterios de fin de condición de residuo se ha de hacer bajo esa figura legal.

De acuerdo a todo lo anterior se recaban sus opiniones sobre las siguientes preguntas:

¿Considera necesario establecer criterios para determinar cuándo el papel recuperado con objeto de fabricación de papel reciclado deja de ser considerado residuo conforme el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados?.

¿En su opinión cuáles debieran ser los criterios?

¿Deberían estar incluidos los residuos de envases compuestos mayoritariamente de papel/cartón en esos criterios?

En relación con las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas y al artículo 26.2. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias al siguiente correo electrónico:

Bzn-sug_residuos@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 08 de Octubre de 2018.